

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V. LLEVAR A CABO LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE 10 (DIEZ) TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, A FAVOR DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Modificación y Prórroga de las Concesiones.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Ultravisión, S.A. de C.V., entre otras, 13 (trece) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Bandas de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura	Servicios
1	2515-2530 MHz / 2635-2650 MHz	29 de septiembre de 1990, por 15 (quince) años	Vigente hasta el 29 de septiembre de 2020	Ciudad de Puebla, Puebla, y Zona Conurbada.	Televisión restringida.
2	2515-2530 MHz / 2635-2650 MHz	12 de junio de 1991, por 15 (quince) años.	Vigente hasta el 7 de mayo de 2021.	Ciudad de Veracruz, Veracruz, y Zona Conurbada.	Televisión restringida.
3	2500-2515 MHz / 2620-2635 MHz	23 de noviembre de 1998, por 20 (veinte) años.	10 (diez) años contados a partir del 24 de noviembre de 2018.	Puebla, Atlixco, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Zacatlán, Izúcar de Matamoros, Apizaco, Tlaxcala, Huamantla, Tepeaca, Chiautempan, Tecamachalco, San Pablo del Monte, Huejotzingo, Chignahuapan, San Andrés Cholula, Acajete, Amozoc, Chalchicomula de Sesma, Cuautlancingo, Chietla, Acatzingo, Calpulalpan, Quecholac, Palmar de Bravo, Tlaxco, Zacatelco, Ixtacamaxitlán, Tlachichuca, Ixtacuixtla de M. Matamoros, Huaquechula, Tlahuapan, Contla de Juan Cuamatzi, Tetela de Ocampo, Coronango,	Televisión y audio restringidos; así como el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos.

				<p>Libres, San Salvador el Seco, Panotla, San Salvador El Verde, Chichiquila, Nativitas, Ocoyucan, Papalotla de Xicohténcatl, Tetla, Chilchotla, Quimixtlán, Los Reyes de Juárez, Zautla, Tochimilco, Yauhquemehcan, Totolac, Chiauizingo, Yehualtepec, Teolocholco, Xaloztoc, Tecali de Herrera, Tepeyahualco, Tochtepec, Nanacamilpa de Mariano Arista, Guadalupe Victoria, San Matías Tlalancaleca, General Felipe Ángeles, Lafragua, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Esperanza, Cuyoaco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepetitla de Lardizábal, Alzayanca, La Magdalena Tlatelulco, Hueyotlilpan, Calpan, Soltepec, Oriental, Juan C. Bonilla, Atzizihuacán, El Carmen Tequexquitla, Santa Cruz Tlaxcala, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Terrenate, Tetlatlahuaca, Cuapiaxtla, Tepeojuma, Huatlatlauca, Tenancingo, San Nicolás de Los Ranchos, Xicotzingo, Tianguismanalco, Nealtican, Tepeyanco, Tlapa, Tlapanalá, Santa Isabel Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Miguel Xoxtla, Zitlattepec de Trinidad Sánchez, San Francisco Tetlanohcan, Atzitzintla, San Nicolás Buenos Aires, Aquixtla, Mazatecochco de J. M. Morelos, Tzompantepec, San Salvador Huixcolotla, Amaxac de Guerrero, Santa Catarina Ayometla, Xaltocan, Española y Aljojuca, en el Estado de Puebla. Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Santo Tomás Hueyotlilpan, Huehuetlán el Grande, San José Chlapa, San Gregorio Atzompa, Tzicatlacoyan, Ixtenco, Cuautinchán, San Juan Huactzinco, Santa Ana Nopalucan, Cuapiaxtla de Madero, San Jerónimo Tecuanipan, Epatlán, Teopantlán, Domingo Arenas, Atoyatempan, Tlaltenango, Ocotepec, Atlangatepec, Tepexco, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Benito Juárez, Cohuecan, San Lorenzo Axocomanilla, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tocatlán, Huiztiltepec, San Damián Texoloc, Cuaxomulco, Muñoz de Domingo Arenas, Santa Apolonia Teacalco, Tlanepantla, Santa Isabel Xiloxotla, San Jerónimo Zacualpan, Ahuatlán, San Juan Atenco, Xochiltepec, Coatzingo, Emiliano Zapata, Acteopan, San Lucas Tecopilco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Mazapiltepec de Juárez, Lázaro Cárdenas, Mixtla, Atzala, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Tepemaxalco, La Magdalena, Tlatlauquitepec, San Martín Totoltepec, San Juan Atzompa, en el Estado de Tlaxcala.</p>	
4	2500-2515MHz / 2620-2635 MHz	23 de noviembre de	10 (diez) años contados a partir del 24/de	Veracruz, Boca del Río, Alvarado, Ángel R. Cabada, Tlaxiucoyan, Medellín, Paso de Ovejas, Soledad de Doblado, Ursulo Galván,	Televisión y audio restringidos; así como el servicio

		1998, por 20 (veinte) años.	noviembre de 2018.	La Antigua, Lerdo de Tejada, Ignacio de la Llave, Puente Nacional, Manlio Fabio Altamirano, Cotaxtla, Tlacotalpan, Carrillo Puerto, Jamapa, Amatlán, Saltabarranca, Camarón de Tejada y Acula, en el Estado de Veracruz.	fijo de transmisión bidireccional de datos.
5	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	6 de octubre del 2000, por 20 (veinte) años.	8 (ocho) años contados a partir del 7 de octubre de 2020.	Tehuacán, Ajalpan, Altepexi, Zinacatepec, San Gabriel Chilac, Santiago Miahuatlán, San José Miahuatlán, Coxcatlan, Xochitlán, Todos Santos, Tepanaco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Acatlán, Chautla, Zoquitlán, Tepexi de Rodríguez, Vicente Guerrero, Cañada Morelos, Tehuizingo, Jolalpan, San Sebastián, Tlacotepec, Coyomeapan, Petlatcingo, Huehuetlán el Chico, Tulcingo, Eloxochitlán, Zapotitlán, Guadalupe, Piaxtla, Ixcaquixtla, Tecamatlán, Santa Inés Ahuatempan, Caltepec, Chila, Juan N. Mendez, Ixcamilpa de Guerrero, Nicolás Bravo, Zacapala, Chapulco, Cuayuca de Andrade, Molcaxac, San Jerónimo, Xayacatlán, Atexcal, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Antonio Cañada, Teotlalco, San Pablo Amicano, Ahuehuetitla, Chinantla, Coyotepec, Chía de la Sal, Cohetzala, Albino Zertuche, Axutla, Xayacatlán de Bravo, Xicotlan, Chigmecatitlán, Totoltepec de Guerrero, San Miguel Ixtlán y Santa Catarina Tlatempan, en el Estado de Puebla.	Televisión y audio restringidos.
6	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	6 de octubre del 2000, por 20 (veinte) años.	8 (ocho) años contados a partir del 7 de octubre de 2020.	Cuautla, Yauatepec, Tlaquitenango, Zacatepec, Axochiapan, Ayala, Yecapixtla, Tepalcingo, Taltizapán, Tetela del Volcán, Jonacatepec, Atlalahucan, Tlayacapan, Temoac, Totolapán, Ocuituco, Jantetelco, Zacualpan y Tlalnepantla, en el Estado de Morelos.	Televisión y audio restringidos.
7	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	6 de octubre del 2000, por 20 (veinte) años.	8 (ocho) años contados a partir del 7 de octubre de 2020.	Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Jojutla, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Xochitepec, Miacatlán, Tétecala, Amacuzac, Mazatepec, Huitzilac y Coatlán del Río, en el Estado de Morelos.	Televisión y audio restringidos.
8	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	6 de octubre del 2000, por 20 (veinte) años.	8 (ocho) años contados a partir del 7 de octubre de 2020.	Chilpancingo de los Bravo, Tixtla de Guerrero, Chilapa de Álvarez, Eduardo Nerí, Leonardo Bravo, Mochitlán, Mártir de Cullapan, Tlalpa de Comonfort, General Heliodoro Castillo, Malinaltepec, Quechultenango, Metlatonoc, Zapotitlán Tablas, Olinálá, Atlixac, Ahuacutzingo, Zitlala, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Huamuxtílán, Xalpatláhuac, Tlacoapa, Xochihuehuetlán, Tlalixtaquilla de Maldonado, Cualác, Alpoeyca y Atlamajalcingo del Monte, en el Estado de Guerrero.	Televisión y audio restringidos.

9	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	6 de octubre del 2000, por 20 (veinte) años.	8 (ocho) años contados a partir del 7 de octubre de 2020.	Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Huitzoco de los Figueroa, Tepecoacuilco de Trujano, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de Catalán, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Zirándaro, Tlapehuala, Cocula, Tlatchapa, Apaxtla, Tetipac, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Pllcaya, General Canuto A. Neri, Atenango del Río, Pedro Ascencio Alquisiras e Ixcateopan de Cuauhtémoc, en el Estado de Guerrero.	Televisión y audio restringidos.
10	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	6 de octubre del 2000, por 20 (veinte) años.	8 (ocho) años contados a partir del 7 de octubre de 2020.	Coatzacoalcos, Minatitlán, San Andrés Tuxtla, Las Choapas, Acayucan, Agua Dulce, Jaltipan, Nanchital de Lázaro Cárdenas, Cosoleacaque, Catemaco, Santiago Tuxtla, Oteapan, Ixhuatlan del Sureste, Chinameca, Pajapan, Hueyapan de Ocampo, San Juan Evangelista, Jesús Carranza, Sayula de Alemán, Hidalgotitlan, Soteapan, Mecayapan, Texistepec, Moloacán, Oluta, Soconusco y Zaragoza, en el Estado de Veracruz.	Televisión y audio restringidos.
11	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	6 de octubre del 2000, por 20 (veinte) años.	8 (ocho) años contados a partir del 7 de octubre de 2020.	Jalapa, Coatepec, Perote, Xico, Banderilla, Teocelo, Naolinco, Actopan, Emiliano Zapata, Juan Rodríguez Clara, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Chocamán, Chiconquiaco, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez, Tlaltetela, Ixhuacán de los Reyes, Tepetlán, Tlalnahuayocan, Acajete, Coacoatzintla, Rafael Lucio, Tonayan, Jalcomulco, Apazapan, Miahuatlán, Acatlán, Landero y Coss, en el Estado de Veracruz.	Televisión y audio restringidos.
12	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	6 de octubre del 2000, por 20 (veinte) años.	8 (ocho) años contados a partir del 7 de octubre de 2020.	Aguascalientes, Lagos de Moreno, Pinos, Calyillo, Encarnación de Díaz, Jesús María, Teocaltiche, Loreto, Rincón de Romos, Nochistlán de Mejía, Asientos, Pabellón de Arteaga, Jalpa, Ojuelos de Jalisco, Tlaltenango de Sánchez Román, Tabasco, Tepezala, Villa Hidalgo, Juchipila, Villa García, Noria de Ángeles, Cosío, Teúl de González Ortega, Tepichitlán, Apozol, Moyahua de Estrada, San José de García, Huanusco, Apulco, Benito Juárez, Atolinga, Trinidad García de la Cadena, Mezquitán del Oro y Momax, y General Joaquín Amaro, de los Estados de Aguascalientes, Zacatecas y Jalisco.	Televisión y audio restringidos; así como el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos.
13	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	6 de octubre del 2000, por 20 (veinte) años.	8 (ocho) años contados a partir del 7 de octubre de 2020.	Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando, Burgos, Méndez y Crullas, en el Estado de Tamaulipas.	Televisión y audio restringidos.

La Condición 2.1 de las citadas concesiones establecía lo siguiente:

*"2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.*

*Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.*

*En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario" (sic).*

En tal virtud, el 4 de noviembre de 2016, Ultravisión, S.A. de C.V. solicitó al Instituto la ampliación del plazo para obtener autorización para prestar servicios adicionales, en términos de lo establecido en la Condición antes señalada, lo cual el Instituto resolvió autorizar de manera favorable, mediante oficio IFT/223/UCS/2537/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016.

III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.

- V. **Procedencia de la prestación del Servicio de Acceso Inalámbrico.** El 18 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto mediante resolución con número de acuerdo P/IFT/EXT/181217/198 determinó procedente la prestación del servicio de acceso inalámbrico en los 13 (trece) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados otorgados a Ultravisión, S.A. de C.V., y que se señalan en el Antecedente I de la presente Resolución.
- VI. **Autorización de la prestación del Servicio de Acceso Inalámbrico.** El 18 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto mediante resolución con número de acuerdo P/IFT/EXT/181217/213 autorizó a Ultravisión, S.A. de C.V. la prestación del servicio de acceso inalámbrico en los 13 (trece) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, señalados en el Antecedente I, para lo cual el Pleno del Instituto determinó otorgar al concesionario 13 (trece) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, tomando en cuenta las vigencias originalmente otorgadas por la Secretaría en las Modificaciones y Prórrogas señaladas en el Antecedente I. Dicha autorización se encontraba supeditada a la aceptación de condiciones por parte del concesionario y al pago de la contraprestación correspondiente a cada uno de los 13 (trece) títulos de concesión.
- VII. **Aceptación de condiciones y pago de contraprestación.** Con fechas 17 y 23 de enero y 16 de febrero de 2018, Ultravisión, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto la aceptación de condiciones y el comprobante de pago de contraprestación, respecto de únicamente 10 (diez) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, derivados de la autorización de la prestación del servicio de acceso inalámbrico en los títulos de concesión a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de la tabla indicada en el Antecedente I de la presente Resolución.
- VIII. **Otorgamiento de las Concesiones.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto otorgó a favor de Ultravisión, S.A. de C.V., 10 (diez) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de acceso inalámbrico, con las vigencias originalmente otorgadas por la Secretaría en las modificaciones y prórrogas emitidas el 6 de septiembre de 2013, en los rangos de frecuencia y cobertura en los municipios señalados en sus respectivos títulos de concesión (las "Concesiones"), de conformidad con la siguiente tabla:

Núm.	Folio electrónico de la Concesión (FET)	Vigencia	Bandas de frecuencias	Entidades Federativas en donde tiene cobertura
1	FET072224CO-100405	Desde la fecha de su otorgamiento hasta el 29 de septiembre de 2020	2515-2530/2635-2650 MHz	Puebla y Tlaxcala
2	FET072225CO-100405	Desde la fecha de su otorgamiento hasta el 24 de noviembre de 2028	2500-2515/2620-2635 MHz	Puebla y Tlaxcala
3	FET072227CO-100405	Desde la fecha de su otorgamiento hasta el 7 de mayo de 2021	2515-2530/2635-2650 MHz	Veracruz de Ignacio de la Llave
4	FET072228CO-100405	Desde la fecha de su otorgamiento hasta el 24 de noviembre de 2028	2500-2515/2620-2635 MHz	Veracruz de Ignacio de la Llave
5	FET072231CO-100405	Desde la fecha de su otorgamiento hasta el 7 de octubre de 2028	2500-2530/2620-2650 MHz	Guerrero
6	FET072232CO-100405	Desde la fecha de su otorgamiento hasta el 7 de octubre de 2028	2500-2530/2620-2650 MHz	Guerrero
7	FET072233CO-100405	Desde la fecha de su otorgamiento hasta el 7 de octubre de 2028	2500-2530/2620-2650 MHz	Puebla
8	FET072234CO-100405	Desde la fecha de su otorgamiento hasta el 7 de octubre de 2028	2500-2530/2620-2650 MHz	Veracruz de Ignacio de la Llave
9	FET072235CO-100405	Desde la fecha de su otorgamiento hasta el 7 de octubre de 2028	2500-2530/2620-2650 MHz	Veracruz
10	FET072236CO-100405	Desde la fecha de su otorgamiento hasta el 7 de octubre de 2028	2500-2530/2620-2650 MHz	Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas

Asimismo, la Condición 6 de las Concesiones establece lo siguiente:

*"6. Servicios. Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico solo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico (...)*

*El Concesionario deberá explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para prestar efectivamente servicios de acceso inalámbrico, a más tardar el 1 de abril de 2018 (...)"*

*(énfasis añadido)*

- IX. **Inicio de Operaciones.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Condición 6 de las Concesiones, los días 13 de abril y 9 de mayo de 2018 Ultravisión, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto diversos escritos en los que manifestó, bajo protesta de decir verdad, que con fecha 20 de marzo de 2018 inició la prestación efectiva del servicio de acceso inalámbrico.

- X. **Terminación de Concesiones de Bandas en los estados de Morelos y Tamaulipas.** El 19 de junio de 2018, quedaron inscritos en el Registro Público de Concesiones del Instituto, bajo los números de inscripción 026174, 026176 y 026177, las terminaciones de las 3 (tres) concesiones señaladas en los numerales 6, 7 y 13 de la tabla indicada en el Antecedente I de la presente Resolución, por no cumplir con la aceptación de condiciones y el pago correspondiente por concepto de contraprestación.
- XI. **Solicitud de Cesión de Derechos.** El 24 de junio de 2019, el representante legal de Ultravisión, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó la autorización para ceder los derechos y obligaciones de las Concesiones, a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (la "Solicitud de Cesión de Derechos").
- XII. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1559/2019 notificado el 4 de julio de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- XIII. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1132/2019, notificado el 4 de julio de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó la opinión en materia de competencia económica a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, respecto la Solicitud de Cesión de Derechos.
- XIV. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 29 de julio de 2019, este Instituto recibió el oficio 2.1.-192/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que dicha unidad administrativa remitió el oficio 1.-276 de fecha 19 de julio de 2019, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia.
- XV. **Presentación de información adicional.** Que el 30 de julio de 2019, el representante legal de Ultravisión, S.A. de C.V., presentó información adicional a la Solicitud de Cesión de Derechos.
- XVI. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/268/2019 notificado el 12 de agosto de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia

Económica del Instituto, notificó la opinión en materia de competencia económica, así como el análisis de acumulación de espectro correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero. - Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno. De igual manera, en caso de cesiones de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, se deberá incluir el análisis sobre acumulación de espectro correspondiente y, en caso de tratarse de concesiones a las que hace referencia el sexto párrafo del artículo 110 de la Ley, se solicitará opinión a la Unidad de Competencia Económica.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

**Segundo. - Marco legal aplicable.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley, establece:

*\*Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*

*No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*

*A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*

*Si la cesión actualizará la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

*Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*

*Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto."*

Además, se precisa señalar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero. - Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;

- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, en virtud de que de la Condición 7 "Vigencia" de las Concesiones, se advierte que las mismas se encuentran vigentes desde la fecha de su otorgamiento y hasta las fechas que se señalan a continuación:

Folio electrónico de la Concesión (FET)	Vigente hasta:
FET072224CO-100405	29 de septiembre de 2020
FET072225CO-100405	24 de noviembre de 2028
FET072227CO-100405	7 de mayo de 2021
FET072228CO-100405	24 de noviembre de 2028
FET072231CO-100405	7 de octubre de 2028
FET072232CO-100405	7 de octubre de 2028
FET072233CO-100405	7 de octubre de 2028
FET072234CO-100405	7 de octubre de 2028
FET072235CO-100405	7 de octubre de 2028
FET072236CO-100405	7 de octubre de 2028

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha de la presente Resolución las Concesiones continúan vigentes.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, se destaca que en el escrito ingresado el 24 de junio de 2019, se incluyó el documento con el que el representante legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, por lo que se hace al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, se señala lo siguiente:

Las modificaciones y prórrogas referidas en el Antecedente I de la presente Resolución contenían condiciones afines a los servicios de televisión y audio restringidos, originalmente concesionados a Ultravisión, S.A. de C.V., por lo que el Pleno del Instituto resolvió otorgar al concesionario nuevos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con condiciones técnicas acordes al servicio de acceso inalámbrico.

En tal virtud, el Resolutivo Primero del Acuerdo P/IFT/EXT/181217/213, referido en el Antecedente VI de la presente Resolución, estableció que el Instituto otorgaría a Ultravisión, S.A. de C.V. los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial correspondientes, tomando en cuenta las vigencias originalmente otorgadas por la Secretaría en las Modificaciones y Prórrogas señaladas en el Antecedente I de la presente Resolución. En ese sentido, la Condición 7 de las Concesiones indica que la vigencia comenzará a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, a partir de la fecha de vigencia establecida por la Secretaría en las concesiones otorgadas el 6 de septiembre de 2013.

Por lo anterior, este requisito se tiene por cumplido, toda vez que este Pleno considera que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de las Concesiones y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en ese sentido, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/268/2019 notificado 12 de agosto de 2019, la Unidad de Competencia Económica emitió opinión en materia de competencia económica, así como el análisis sobre acumulación de espectro correspondiente, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)"

#### IX. Conclusión

*En virtud de lo anteriormente expuesto, no se prevé que la Operación genere o pueda generar efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles y fijos. Lo anterior, en virtud de los siguientes elementos:*

- *La Operación únicamente tendrá efectos en la disponibilidad de espectro radioeléctrico utilizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, y no implica una acumulación de suscriptores de algún tipo de servicios de telecomunicaciones;*
- *El GIE del Cesionario es el operador con la participación más alta en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles medida en términos de suscriptores y de tráfico cursado en la red, y significativamente mayor a la de AT&T y Telefónica. También es el operador con mayor número de usuarios y de tráfico por MHz concesionado;*
- *En virtud de la Operación, el GIE del Cesionario adquirirá 10 títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación, utilizando bandas de frecuencias en los segmentos 2500-2530 y 2620-2650 MHz en la **Banda de 2.5 GHz** en 388 (trescientos ochenta y ocho) municipios que acumulan 14.84% (catorce punto ochenta y cuatro por ciento) de la población nacional;*

- Actualmente el GIE del Cesionario no es concesionario directa o indirectamente de frecuencias en la Banda de 2.5 GHz en los 388 (trescientos ochenta y ocho) municipios involucrados en los Títulos de Concesión objeto de la Operación;
- Después de la Operación, la participación a nivel nacional del GIE del Cesionario y Personas Vinculadas/Relacionadas pasaría de **29.74% (veintinueve punto setenta y cuatro por ciento) a 30.79% (treinta punto setenta y nueve por ciento)** en la tenencia de espectro total en las bandas para servicios de telecomunicaciones móviles consideradas: 700 MHz, TRUNKING, CELULAR, PCS, AWS y 2.5 GHz;<sup>1</sup>
- Telcel pasaría de una acumulación de 177.92 MHz a 184.2 MHz de espectro radioeléctrico a nivel nacional, que representaría, después de la Operación, un 30.79% (treinta punto setenta y nueve por ciento) de tenencia de espectro a nivel nacional. Dicho porcentaje de acumulación de espectro se ubica por debajo del 35%, umbral del Criterio Técnico para medir el grado de concentración emitido por el Instituto que es indicativo de que no es probable que la Operación genere riesgos a la competencia económica y libre concurrencia;
- Teniendo en cuenta que existe una relación directa entre el espectro utilizado y la calidad con que se ofrecen los servicios, el espectro en la Banda de 2.5 GHz que adquiriría Telcel, le permitirá mantener o aumentar la calidad de sus servicios en los 388 (trescientos ochenta y ocho) municipios involucrados en los Títulos de Concesión objeto de la Operación;
- Existe disponibilidad de frecuencias que podría ser licitada en el corto plazo: 8.47 (ocho punto cuarenta y siete) MHz en la Banda de 2.5 GHz y 10 (diez) MHz en la banda AWS,<sup>2</sup> para la entrada de nuevos competidores de servicios de telecomunicaciones y/o para que los actuales expandan sus redes.
- Tomando en cuenta la relación de tráfico cursado por MHz, se identifica que los competidores de Telcel cuentan con capacidad para expandir su base de clientes al menos hasta alcanzar relaciones de tráfico por MHz como los que exhibe Telcel. Ello sucede incluso después de la Operación, donde la relación de suscriptores y tráfico por MHz concesionado correspondiente a Telefónica y AT&T, continuaría siendo menor a la de Telcel;
- La Operación no genera asociaciones entre competidores que pudieran facilitar la comisión de prácticas monopólicas contrarias a la competencia y libre concurrencia;
- La Operación no modifica las estructuras de mercado en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles y fijos, las cuales exhiben una asimetría importante, misma que se mantendría con posterioridad a la Operación, y
- No se prevé que la Operación genere o facilite condiciones para que los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles o fijos lleven a cabo acciones coordinadas contrarias a la competencia.

En virtud de lo anterior, no se advierte que la Operación genere riesgos de acumulación de espectro radioeléctrico, adversos a la libre concurrencia y competencia económica en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles y fijos, o que genere barreras a la entrada."

<sup>1</sup> Por ejemplo, la FCC procede a analizar la asignación o transferencias de espectro radioeléctrico para internet móvil de banda ancha cuando el proveedor tiene aproximadamente 1/3 (33%) o más del espectro disponible. Ver [https://apps.fcc.gov/edocs\\_public/attachmatch/FCC-14-63A1.pdf](https://apps.fcc.gov/edocs_public/attachmatch/FCC-14-63A1.pdf)

<sup>2</sup> Se prevé para 2022 se puede disponer de hasta 393 MHz adicionales, incluyendo 84 MHz en la banda de 600 MHz, 8 MHz en CELULAR y 20 en PCS. Ver estudio "IMT en México. Más espectro para aplicaciones de banda ancha móvil", elaborado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, disponible en [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/imt\\_en\\_mexico.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/imt_en_mexico.pdf).

Con base en la información disponible, se concluye que la cesión por parte de Ultravisión, S.A. de C.V. de la totalidad de derechos y obligaciones de 10 (diez) títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación, utilizando bandas de frecuencias en los segmentos 2500-2530 y 2620-2650 MHz en la Banda de 2.5 GHz en 388 (trescientos ochenta y ocho) municipios ubicados en los estados de Aguascalientes, Guerrero, Jalisco, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas, en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., previsiblemente no genera riesgos a la libre competencia y competencia económica en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles y fijos, debido a que a) constituye una transacción en el mercado secundario que tendría por efecto que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.: (i) adquiriera bandas de frecuencias en los segmentos 2500-2530 y 2620-2650 MHz en la banda de 2.5 GHz en 388 localidades del territorio nacional, en las cuales no tiene espectro en esa banda, y (ii) amplíe su tenencia de espectro en la banda de 2.5 GHz geográficamente, respecto a la concentración autorizada en el expediente UCE/CNC-003-2016; y b) no genera: (i) una acumulación de suscriptores en la prestación de servicios de telecomunicaciones, por lo que no se altera la estructura de participaciones de mercado en esos servicios, y/o (ii) implica una acumulación de espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones móviles de 30.79% (treinta punto setenta y nueve por ciento), después de la Operación, a nivel nacional, que no es adversa a la libre competencia y competencia económica en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles y fijos, o que genere barreras a la entrada.

Consecuentemente, con la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica se atiende a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley y 33 fracción II del Estatuto. Por lo que, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos que nos ocupa, no se afectan las condiciones de competencia y libre competencia en la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante este Instituto el 24 de junio de 2019, Ultravisión, S.A. de C.V. presentó los comprobantes de pago de derechos con número de facturas: 190006615, 190006616, 190006617, 190006618, 190006619, 190006620, 190006621, 190006622, 190006623, y 190006630, por el concepto del estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, y en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, mediante oficio IFT/223/UCS/1559/2019 notificado el 4 de julio de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Al respecto, el 29 de julio de 2019, mediante oficio 2.1.-192/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el oficio 1.-276, por el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Finalmente, resulta importante señalar que se adjuntó al escrito ingresado el 24 de junio de 2019 copia simple del "CONTRATO DE CESIÓN TOTAL ONEROSA DE DERECHOS CONCESIONADOS SUJETO A CONDICIONES SUSPENSIVAS" suscrito entre ambas partes el 4 de junio de 2019, el cual establece en la Cláusula Cuarta lo siguiente:

**\*CUARTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS**

El perfeccionamiento de la Cesión objeto de este Contrato está sujeto a las siguientes condiciones suspensivas:

(1) La obtención de las Autorización (es), con sujeción a lo establecido en el inciso (3) siguiente.

(2) No existir emisiones o usuarios de ULTRAVISIÓN ni interferencias, en el espectro amparado en las Concesiones.

(3) La emisión por parte de TELCEL de la Constancia de Cumplimiento, en términos del Anexo 'E', manifestando la aceptación de los términos y condiciones de las Autorización (es), con la excepción establecida a continuación.

En caso de que las Autorización (es) se emitan sin limitaciones o condiciones adicionales a las que actualmente rigen las Concesiones, teniendo TELCEL como única obligación en carácter de cesionaria cumplir con las obligaciones y condiciones actualmente establecidas en términos de los títulos de concesión vigentes otorgados a favor de ULTRAVISIÓN, no será necesario ni constituirá condición suspensiva que TELCEL emita la Constancia de Cumplimiento (...)

Al respecto, se precisa señalar lo dispuesto en la Cláusula Primera, señala que:

**\*PRIMERA. DEFINICIONES.**

(...)

**Término:**  
Autorizaciones

**Definición:**  
Significa acumulativamente respecto de la totalidad de las Concesiones: (i) la autorización señalada en el artículo 110 de la LFTyR (incluyendo la resolución respecto de notificación de concentración), (ii) cualquier otra autorización, visto bueno, confirmación, opinión favorable, consentimiento u otro acto de naturaleza análoga, que deba ser emitido por el IFT a efecto de que se pueda consumir el objeto de este Contrato, y (iii) cualesquiera otras autorizaciones corporativas y de terceros requeridas para llevar a cabo la cesión de las Concesiones.

(...)"  
(énfasis añadido)

En ese sentido, de lo señalado en las cláusulas transcritas, se colige que las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Ultravisión, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se autoriza a Ultravisión, S.A. de C.V. llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de los 10 (diez) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgados todos el 6 de marzo de 2018, que se señalan en el antecedente VIII de la presente Resolución, a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Ultravisión, S.A. de C.V. la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

**TERCERO.** - La autorización otorgada en la presente Resolución tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro del plazo de la vigencia, Ultravisión, S.A. de C.V. y/o Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., deberá(n) presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, el original o la copia certificada del instrumento en el que conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero. Concluido dicho plazo sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Ultravisión, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, Ultravisión, S.A. de C.V. continuará siendo la responsable de la prestación del servicio autorizado, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

**CUARTO.** - La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/410.